

Informe sobre Chile – Quinta Ronda del Examen Periódico Universal

Este informe lo presenta la **Iniciativa por los Derechos Sexuales**⁽¹⁾, y fue redactado por Andrés Rivera Duarte, hombre transexual, activista y presidente de la **Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad**, (OTD, Chile). Trata específicamente sobre los **derechos de las personas transexuales**.

Tratados y Convenciones

1. Chile es suscriptor de diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1972), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1972), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1989) y la Convención contra la Tortura (1988). Chile también ha ratificado tratados regionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1990), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención De Belem Do Para» (1996) y la Convención Interamericana contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1988). La Carta Fundamental de 1980 (Artículo 5, inciso segundo) eleva los derechos asegurados por tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes a la categoría de constitución material, al señalar que son «límites a la soberanía», vale decir, a la potestad del Estado. De allí se deriva su obligatorio respeto, garantía y promoción, por todos los órganos estatales.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal

2. Desde el año 2002 a la fecha, son reiterativas las detenciones arbitrarias y los abusos policiales a las personas transexuales, travestís y transgéneros, basados y amparados en el artículo 373 del Código Penal que sanciona a quienes de "cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres". Gracias a su contenido ambiguo, ya que no se define con precisión en qué consiste la "ofensa al pudor o a las buenas costumbres", este artículo ha sido histórica y predominantemente aplicado a hechos vinculados a la vida sexual, e incluso afectiva y amorosa, de las personas, y justifica la detención arbitraria de travestis, mujeres transexuales y transgénero en razón a "su vestimenta".⁽²⁾

3. Por su situación de marginalidad social, las personas transexuales también están expuestas a violencia por parte de particulares, incluyendo grupos neo-nazis. Si bien en muchos casos el Estado reacciona en forma adecuada para investigar los hechos de violencia y castigar a los responsables, hacen falta medidas de fondo que resuelvan la situación de vulnerabilidad en que viven las travestis y mujeres transexuales. En el Anexo proporcionamos tres ejemplos de violaciones al derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal de esta población ocurridos en estos últimos dos años.⁽³⁾

4. Recomendaciones:

- Eliminación del Artículo 373 del Código Penal
- Implementación de medidas de protección para las travestis y mujeres que se dedican al trabajo sexual en la calle, para evitar que continúen siendo víctimas de asesinatos.
- Elaboración de programas de sensibilización y formación sobre transexualidad y derechos humanos para funcionarias/os de todos los niveles del estado y de las fuerzas armadas y de seguridad, para contrarrestar la ignorancia, que es una de las mayores fuentes de discriminación existentes en la sociedad.
- Prestación de asesoría legal gratuita para las víctimas de violencia por identidad de género, o sus familiares en caso de violaciones al derecho a la vida.
- Implementación de programas de sensibilización y rehabilitación para los agresores adolescentes, incluyendo a quienes forman parte de grupos neo-nazis.

¹ La Iniciativa por los Derechos Sexuales es una coalición integrada por Action Canada for Population and Development; CREA-India; Mulabi-Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos; Polish Federation for Women and Family Planning, y otras.

^{2 y 3} Informe Anual DDHH 2007 Movilh

Derecho al trabajo e integración social

5. Las mujeres transexuales son brutalmente discriminadas, sin posibilidades de insertarse laboralmente por lo que su única forma de subsistencia es la prostitución, y aquí quedan expuestas no solo a la violencia de los grupos neonazis (ver ejemplos en el Anexo), sino también a la violencia humana de enajenación y discriminación. En cuanto a los hombres transexuales, en muchos casos deciden violentarse a sí mismos usando ropas femeninas o unisex para poder trabajar. En el Anexo ofrecemos tres ejemplos de discriminación contra personas transexuales en el área laboral.

6. Una vía "aceptada" para la integración social de las travestis y mujeres transexuales es la de ser consideradas como población vulnerable al VIH/SIDA y de ese modo incluidas en programas de prevención. Sin embargo incluso esta mínima posibilidad de integración se ve amenazada actualmente, como lo detallaremos en la sección sobre VIH/SIDA más adelante.

7. Recomendaciones:

- Aprobación por parte del Senado de la Ley Antidiscriminatoria, esta Ley enfoca la discriminación desde una mirada amplia pero no incorpora identidad de género en una forma tal que incluya sin lugar a dudas a las personas transexuales. En su artículo 3, el proyecto de ley dice que "se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción fundada en motivos de raza, étnica, color, origen nacional, situación socioeconómica, zona geográfica de procedencia, lugar de residencia, religión o creencias, idioma o lengua, ideología u opinión política, sexo, género, orientación sexual, estado civil, edad, filiación, apariencia personal y estructura genética, o cualquier otra condición que prive, perturbe o amenace el legítimo ejercicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico". Una vez que el Senado apruebe la ley, esta pasa a ratificación y firma de la presidenta de la República para hacerse efectiva. Se sugiere que "género", sea considerado como identidad de género explícitamente.
- Creación de Políticas de Empleo a nivel nacional para travestis, transexuales y transgéneros, que incluyan subsidios para las empresas que las/os contraten y bonos de capacitación laboral/profesional para las personas transexuales.
- Prestación de asesoría legal gratuita para las víctimas de discriminación por identidad de género.

Derecho a la identidad y al reconocimiento legal de las personas trans

8. En Chile no existe una normativa específica que permita el cambio de nombre y apellido de las personas transexuales. La ley N° 17.344 autoriza el cambio de nombres y apellido en ciertos casos, cuando concurran determinadas causales, como por ejemplo nombres irrisorios o que puedan producir menoscabos. En la actualidad en Chile para acceder a un cambio de nombre y sexo, se hace una presentación a un Tribunal Civil, adjuntando como documentos los diagnósticos de Psiquiatra y Psicólogo(a), y certificados que acrediten las operaciones de histerectomía (remoción de los órganos reproductores femeninos), mastectomía (remoción de las mamas) y tratamiento hormonal en hombres transexuales. En el caso de las mujeres transexuales, implantes mamarios y vaginoplastía, como así también tratamiento hormonal. Sin la evaluación y las operaciones no se puede presentar una demanda de cambio de nombre y sexo. Sin las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas no se puede acceder a tratamiento hormonal. El o la demandante es sometido a evaluaciones solicitadas por los Tribunales al Instituto Médico Legal. Junto con esto el o la transexual, debe presentar testigos, ante los Tribunales que acrediten que lleva una vida como varón (o mujer), que ha sido conocido y reconocido por su nombre de varón (o de mujer) por lo menos durante 5 años. La resolución de la sentencia queda a criterio del Tribunal, que puede eventualmente aprobar sólo el cambio de nombre, dejando el mismo sexo biológico asignado al nacer, o modificar ambos.

⁹ La suerte de la solicitud descansa enteramente en el criterio del juez o jueza que conozca el procedimiento. De ahí que, por ejemplo, en 2007 y 2008 hubo sentencias favorables en el

caso de 4 hombres transexuales que se habían sometido a histerectomía y mastectomía pero no a faloplastia (creación de órganos sexuales externos masculinos). 3 de estas sentencias se obtuvieron en el Primer Juzgado Civil de Rancagua, y 1 en el Tribunal de Arica. En las 4 demandas el Registro Civil recomendó no dar el cambio de nombre y sexo, ya que los demandantes biológicamente aún eran mujeres. La subdirección jurídica del Registro Civil chileno recomendó el 27 de octubre 2007 rechazar la demanda de otro hombre transexual, exactamente en las mismas condiciones que los anteriores “en ausencia de normas legales que regulen el cambio de sexo” por no haberse “sometido a intervenciones quirúrgicas que, de manera fehaciente y definitiva acrediten el sexo que les corresponde”. (No hay antecedentes del Tribunal y/o la ciudad). En otros casos, los tribunales demoran un tiempo que excede al plazo habitual para el trámite de solicitudes de cambio de nombre (no más de seis meses), como sucede con las cinco solicitudes de mujeres transgénero presentadas por la Clínica de Interés Público y Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales y la ONG Movilh en abril de 2007 sobre las que todavía los tribunales civiles de Santiago no se han pronunciado. ⁽⁴⁾

10. Esto último ha generado problemas sobre todo con las personas transexuales que no desean hacerse una operación de readecuación sexual, en cuyo caso el Instituto Médico Legal debe emitir un informe que determine si la persona posee características que correspondan a su género de destino (es decir, masculinas en el caso de un hombre transexual, femeninas si se trata de una mujer transexual). Estos exámenes constituyen actos de seria violencia física, emocional y psicológica, que violan el derecho a la intimidad, a la dignidad personal y a la integridad física de las personas que se ven obligadas a someterse a ellos. Los hombres transexuales son revisados ginecológicamente, para certificar su virginidad vaginal y anal, introduciéndoles un espéculo para determinar “si son vírgenes o han tenido actividad sexual con penetración” y haciéndoles tacto anal para ver si el órgano “responde a la estimulación. Este examen es científicamente irrelevante, además de discriminatorio, ya que, la conducta sexual previa de las personas no tiene por qué incidir en la certificación de su identidad de género, para posteriormente obtener su reconocimiento legal.

11. Recomendaciones:

- Aprobación de una Ley de Identidad de Género, que contemple el cambio de nombre y sexo, sin operaciones de readecuación sexual ni tratamientos hormonales como requisito obligatorio, respetando así el derecho de las personas transexuales a la integridad corporal y al ejercicio de la reproducción. La ley debe reglamentar también el peritaje de identidad de género a través de un protocolo de atención que debe basarse en el más absoluto respeto de la dignidad y los derechos de las personas evaluadas y preferentemente debe consistir únicamente en la presentación de dictámenes psicológico-psiquiátricos. Para esto sugerimos analizar los distintos proyectos tanto el ya presentado a la Cámara como aquel que están trabajando las organizaciones de transexuales y en conjunto con las organizaciones de hombres y mujeres transexuales del país, redactar un proyecto único y promover su inmediato trámite legislativo.

- Inserción en las Mallas Curriculares de las áreas de Salud, Educación y Social, de formación en Transexualidad, para que los profesionales tengan una preparación académica y humana en la temática.

- Mientras no se promulgue la ley que simplifique el trámite, recomendamos la emisión de una indicación Presidencial estableciendo que en caso de sentencia positiva del tribunal actuante, se elimine la consulta posterior al Registro Civil y este se remita solamente el rol de cumplir el fallo judicial, evitando así que procedimientos administrativos contradigan fallos de la justicia.

Derecho a la salud

12. Ausentes de las políticas de salud y en una situación de marginación social y económica, las travestis, mujeres transexuales y transgéneros quedan libradas a sus propios recursos para efectuar las modificaciones corporales que requieren para que su imagen física se adecue a su imagen psicológica. Así, se inyectan silicona industrial en sus pechos, caderas y trasero, arriesgándose a la muerte, a las infecciones, y a destrozarse su cuerpo. Como trabajadoras sexuales, también viven la presión de tener que exhibir cuerpos llamativos, que puedan atraer a los clientes.
13. En el caso de los hombres transexuales, gracias al trabajo de la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD), se han realizado convenios con hospitales públicos (el de Rancagua y el de San José) por los cuales se ofrece atención psicológica, psiquiátrica, endocrinológica e incluso operaciones de mastectomía e histerectomía para hombres transexuales, todo ello subvencionado por el Estado
14. Recomendaciones:
 - Creación de Políticas de salud a nivel nacional que den respuestas a las necesidades y requerimientos de la población travestís, transexual y transgénero, y que incluyan evaluaciones, tratamientos y /o operaciones, en todos los casos sobre la base del consentimiento libre e informado, y sin obligatoriedad.
 - Que el Estado Chileno, cree un protocolo médico y una guía médica de atención, para transexuales, en conjunto con las organizaciones de transexuales, y estas sean aplicables en “todos” los Establecimientos de Salud de Chile.

VIH/SIDA

15. En Chile existen 17 mil personas notificadas de VIH de las cuales ocho mil se atienden en el sistema público. Según cifras del Minsal, (Ministerio de Salud) se gastan 11 mil millones de pesos anuales sólo en medicamentos antirretrovirales para esas ocho mil personas infectadas. A esto se suman los 1.800 millones de pesos que se invirtieron durante el año pasado en prevención, de los cuales \$973 millones provenían del Fondo Global del SIDA. ⁽⁵⁾

5 C. Argandoña, F. Díaz y M. Donoso para La Tercera.

16. El Fondo Global del Sida ha suspendido el proyecto de Chile, por irregularidades cometidas por el Consejo de las Américas (CDA) El Consejo de las Américas es una institución nacida de un acuerdo entre Chile y Estados Unidos en el que tienen participación ministerios y organizaciones no gubernamentales (ONG) de ambos países. Entidad encargada de administrar los recursos donados por el Fondo (US\$ 39 millones). La Policía de Investigaciones chilena está investigando estas irregularidades, siguiendo órdenes del Fiscal de la Unidad de Delitos Económicos de la Comuna de Ñuñoa⁽⁶⁾. A causa de esto dejarán de percibirse 9 millones de dólares, que apuntaban justamente a las travestis, personas transexuales y transgénero como población vulnerable. Esto afectará profundamente el trabajo sobre el terreno que actualmente está realizando la sociedad civil, sobre todo con la población de trabajadoras sexuales, travestis, transexuales y transgénero. Organismos no gubernamentales que previenen y acogen a enfermos de sida, como Asosida y Vivo Positivo, se contarán también entre los principales afectados. La investigación realizada por instituciones como la Pontificia Universidad Católica de Chile y las campañas de prevención pueden verse amenazadas.⁽⁷⁾

17. Recomendaciones

- Que el Estado asuma los dineros faltantes del Fondo Global, por las irregularidades cometidas, de las cuales son responsables, para que así la población vulnerable cuenta con todas las garantías de tratamiento, prevención, e igualdad.
- Inserción en las campañas de prevención VIH/SIDA de travestis, mujeres transexuales y transgeneros, asumiendo que son una población muy vulnerable, más aun por la situación de vida y de enajenación en la que se encuentran.
- Inclusión en programas de prevención sobre VIH/SIDA de hombres transexuales y transgéneros, que a la fecha están invisibilizados ya que las campañas se centran sólo en los hombres que tienen sexo con hombres (HSH).